

Este Ministerio, previo informe favorable de la ponencia permanente del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar: la central hortofrutícola a instalar en Sevilla por «Manuel Navarro Saldaña, S. L.», incluida en el grupo primero, apartado e), centrales hortofrutícolas, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios que figuran en el artículo quinto del citado Decreto, excepto los de expropiación forzosa y de impuestos sobre la renta del capital, por no haber sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 45.934.860 pesetas (cuarenta y cinco millones novecientas cincuenta y cuatro mil ochocientas sesenta pesetas).

Cuatro.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 29 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Villamiel de Toledo, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Villamiel de Toledo, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones en su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 15 de octubre de 1956, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Villamiel de Toledo,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamiel de Toledo, provincia de Toledo, por la que se considera:

Vía pecuaria excesiva

«Descansadero de las Eras Bajas».—Enclavado en el «Cordel de Camarena a Toledo», su superficie quedará reducida en la forma que establece el proyecto de modificación de la clasificación redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo.—Queda firme y subsistente todo cuanto figura en la Orden ministerial de 15 de octubre de 1958, en todo lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcabón, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcabón, provincia de Toledo, y

Resultando: Que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Di-

rección General de Ganadería, don Ariosto de Haro Martínez al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición pública;

Resultando: Que la Jefatura Provincial de Carreteras emitió informe favorable acerca del precitado proyecto, y, por su parte, las autoridades locales interesaron la reducción de anchura de las vías pecuarias en atención al reducido tránsito ganadero, con lo que se mostró conforme el Ingeniero Agrónomo afecto a la Sección de Vías Pecuarias que dirigió los trabajos clasificatorios;

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y estimándose aceptables la reducción de anchura que interesaran las autoridades locales;

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcabón, provincia de Toledo, por la que se consideran:

Vías pecuarias excesivas

«Vereda de Torrijos».

«Vereda del camino de Maqueda».

Ambas veredas con anchura reglamentaria de 20,89 metros, que se reducirá a 10 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

En aquellos tramos de las vías pecuarias afectadas por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ferraris», modelo MT-65/2.

Solicitada por «Gustavo Buesa Durán» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Ferraris», modelo MT-65/2, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 15 (quince) CV.

Madrid, 29 de septiembre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marcas	«Ferraris».
Modelo	MT-65/2.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor y chasis	60478.
Fabricante	Ferrari y Cía, S.p.A., Luzzara, Reggio Emilia (Italia).
Motor: Denominación	Lombardini, modelo LDA 100.
Número	649315.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	CONDICIONES ATMOSFÉRICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a la toma de fuerza						
Datos observados	13,3	3.000	954	285	26	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	14,6	3.000	954	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	8,3	1.698	540	296	26	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	9,1	1.698	540	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—3.000 revoluciones por minuto—designada como nominal por el fabricante.
 Por no tener las dimensiones normalizadas, la toma de fuerza de este tractor precisa de un acoplamiento suplementario para accionar las máquinas agrícolas usuales previstas para 1.000 ó 540 revoluciones por minuto, y a este último régimen sólo podrá transmitir la potencia que se indica en el ensayo complementario.